



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Angélica Hernández Idárraga, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.787.114, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, mayo 12 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00292
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida a través de apoderada por el señor **Francisco Javier Monsalve** en contra de los señores **Adrián José Carvajal Gaviria y Sandro Salazar Zapata**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de rechazo, se corrija en lo siguiente:

1. La parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección física aportada para efectos de notificación de las personas convocadas a este juicio declarativo, pues si bien se aportan dos (2) guías refiriendo cumplir con dicha disposición normativa, también es, que no se avista qué documentos fueron enviados a la parte pasiva.

2. Así mismo, en cumplimiento del núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., además de las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020 (Art. 6), deberá indicarse el lugar, dirección electrónica o canal digital donde los demandados puedan recibir notificaciones, de no contar con ello o desconocerse los mismos, así se hará saber al Despacho.



Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Angélica Hernández Idárraga, con T.P. 311.269 del C.S. de la J. y CC. 1.053.787.114, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado (Págs. 22 y 23, Anexo 01, Cd. Ppal. digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff89bfdc16c4ee110f03949c32bdbbee1305a08b316c4cefd94c842e8db81881**

Documento generado en 13/05/2022 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>